



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre treinta y uno (31) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Rodrigo Andres Ramirez Hincapie y otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación y otros
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00418 - 00
Auto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **RODRIGO ANDRES RAMIREZ HINCAPIE** quien actúa a nombre propio y en representación de sus menores hijos **LOREN ANDREA RAMIREZ SANCHEZ** y **CHARIK NIKOLL RAMIREZ SANCHEZ**, por **GLADYS CRISTINA MONTOYA FLOREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **EVELYN JULIANA ALVAREZ MONTOYA**, **LUISA FERNANDA ALVAREZ MONTOYA** y **ALAN MATEO ROSSO MONTOYA**, por **LUZ ELENA HINCAPIE VELASQUEZ**, **RAMON DARIO RAMIREZ BUITRAGO**, **OLGA MARITZA RAMIREZ HINCAPIE**, **DIANA ELENA RAMIREZ HINCAPIE**, **HERNANDO ENRIQUE RAMIREZ HINCAPIE** y **RUBEN DARIO RAMIREZ HINCAPIE** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas y al Procurador Judicial Delegado ante

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00418 -00
Demandante: Rodrigo Andres Ramirez Hincapie y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros

este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

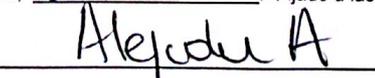
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00418 -00
Demandante: Rodrigo Andres Ramirez Hincapie y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros

6. **Se requiere** a la parte demandante para que cancele en el Banco Agrario en un plazo máximo de cinco (5) días, el valor de \$15'978.000, equivalente al 1.5% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la ley 1653 de 2013, pago que deberá acreditar ante el Despacho, el cual debe hacerse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en concordancia con el 2° inciso del artículo 6° ibídem, o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

7. **Personería.** Se reconoce personería al Dr. JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA portadora de la Tarjeta Profesional No 22.592 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 30 a 39 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: grupojuricodeantioquia@gja.com.co y brendagonzalez@gja.com.co

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N ⁶⁰ el auto anterior.
Medellín, <u>05 NOV 2013</u> Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria